



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 180-2021-CU-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2021

VISTO:

En Acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 10 de diciembre de 2021, se aprobó declarar la nulidad del proceso de vacancia y retrotraer dicho proceso a la etapa inicial de la notificación, a Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN);

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de diciembre de 2021, los docentes don Ronel Enrique Gratelli Tuesta y don Gilbert Roland Alvarado Arbildo, presidente y secretario de sesión extraordinario del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, respectivamente, informan al señor Rector y presidente del Consejo Universitario, la declaratoria de vacancia del decano don Manuel Ignacio Nuñez Horna, acto que se realizó en "sesión extraordinaria de consejo de facultad, segunda convocatoria" realizada el día 01 de diciembre de 2021 a horas 12:15 pm y su encargo de la Decanatura al docente don César Augusto Gonzales Saavedra, en aplicación del artículo 98.1 inciso b) del Estatuto;

Que, el "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FACULTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA", señala como causales de vacancia en las que incurrió el Decano don Manuel Ignacio Nuñez Horna, son los siguientes: **1.** No convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Facultad en los meses de diciembre del 2019, abril, mayo y junio del 2020; los meses de abril y mayo del 2021, Incumplimiento del artículo 76.5 y 76.8 de la Ley Universitaria, y el artículo 126°, inciso a) del Estatuto de la UNAP. **2.** Emitir Resolución Decanal N° 1119-2021-DFACEN-UNAP donde propone al Consejo Universitario la contratación de nuevos docentes; atribución que le compete exclusivamente al Consejo de Facultad como lo establece el artículo 67.2.1 de la Ley N° 30220 y el artículo 125°, inciso a) del Estatuto de la UNAP. **3.** No cumplir con el acuerdo de Consejo de Facultad fecha 26 de febrero del 2020, donde se acuerda establecer el 30 de marzo como fecha para la elección de directores de departamento;

Que, en la mencionada acta de Consejo de Facultad, indica que habiéndose concluido el debate y no haberse presentado el Decano a hacer uso de su derecho a la defensa, así como los demás miembros del consejo a pesar de ser citados de una manera expresa y con antelación, el Presidente de la sesión del Consejo Extraordinario lleva a votación, siendo por unanimidad el resultado de vacancia del decano don Manuel Ignacio Nuñez Horna;

Que, mediante Oficio N° 001-2021-CF-FACEN-UNAP de 9 de diciembre de 2021, don Manuel Ignacio Nuñez Horna, en su condición de presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), presenta el escrito n° 2, que tiene como sumilla; "Recurso de Apelación", el cual, en el punto II, referido a "DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES NORMATIVAS QUE TIENEN INCIDENCIA LESIVA PARA DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DE LA DECISION DE VACANCIA" señala: "(...) se declaró la vacancia del impugnante sin existir un proceso previo predeterminado en una ley o el Estatuto de la Universidad, que garantice el desarrollo de una investigación o indagación justa, regular y lícita, que derive en la emisión de una decisión argumentada, respetando el principio de motivación previsto en el artículo 139°, numeral 5, de la Constitución Política del Estado. Lo expresado guarda directamente concordancia con el principio constitucional a no ser penado sin proceso judicial que también puede ser entendido a no ser sancionado o castigado sin proceso administrativo previo (...)";

Que, el numeral 3.7 del mencionado escrito de Recurso de Apelación, señala: "(...) el poder no es una prerrogativa absoluta, que se ejerce sin respetar las formas procesales, el control de igualdad, el derecho a defensa, debe enmarcarse en el ámbito del respeto del artículo 2, numeral 23, artículo 139, numeral 3, 5, 10, 14, artículo IV, numeral 1, sub numeral 1, 2 y 17, del Título Preliminar, artículo 248, numeral 8, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 180-2021-CU-UNAP

Que, mediante Informe N° 293-2021-OAJ-UNAP de 9 de diciembre de 2021, don Dadky Julio Pérez Panduro, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, presenta su opinión legal, respecto a la vacancia, la cual en su numeral 07, señala: *“Que mediante Resolución Rectoral N° 1341-2019-UNAP de 27 de agosto de 2019, se reconoce a los representantes docentes y de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAP, y el consejo de facultad de FACEN de la UNAP, está conformada por seis docentes y tres estudiantes. El profesor asociado a dedicación exclusiva Javier Roberto NALVARTE GAMERO, ha solicitado licencia sin goce de haber desde febrero del 2021 hasta enero del 2022 y de conformidad con el inciso d del artículo 97 del Estatuto de la UNAP, pierde su calidad de miembro integrante del órgano del gobierno y en consecuencia se debe iniciar el trámite de su vacancia a fin de que los docentes asociados sean representados debidamente representado ante el órgano de gobierno”;*

Que, el numeral 08, del mismo informe señala: *“Que, los miembros de consejo de Facultad de FACEN de la UNAP, está conformado por el Decano, seis docentes y tres estudiantes; sin embargo, en la práctica se advierte que la existencia de cinco docentes, esta irregularidad que no fue observada en su oportunidad para la máxima autoridad de gobierno de la facultad, conllevado a que su quórum, sea llevado por un número menor a lo exigido por nuestro Estatuto, exigencia que se debe subsanar a fin de iniciar la vacancia del Decano de Facultad”,* además, el numeral 9 señala: *“Que, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce el principio del debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificado, a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas, y a tener una decisión motivada y fundada en el derecho”,* asimismo, el numeral 9 señala: *“Que se deberá notificar dicha convocatoria a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo de facultad de FACEN de la UNAP, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, formalidades que nuestra legislación exige”;*

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, señalando: **“11.- Que, recomiendo que el Decano de la facultad de FACEN de la UNAP, inicie el proceso de vacancia del profesor asociado a dedicación exclusiva Javier Roberto NALVARTE GAMERO, debiendo designar al más antiguo y el más alto grado de los docentes asociados. 12.- Que, recomiendo que se deba retrotraer el proceso de vacancia del Decano hasta la primera convocatoria de Consejo de Facultad extraordinario respetando los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, previamente se deberá cumplir el ítem 11 del presente. 13.- (...)”**

Que, en fundamento a las consideraciones expuestas, el pleno del Consejo Universitario acordó, declarar la nulidad del proceso de vacancia del decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) don Manuel Ignacio Núñez Horna y retrotraer a la etapa inicial de la notificación, a Consejo de Facultad extraordinaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad del proceso de vacancia del decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) don Manuel Ignacio Núñez Horna, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer a la etapa inicial el proceso de vacancia; es decir, a etapa de notificación, a Consejo de Facultad extraordinaria, debiendo cumplir con el debido proceso que establece la norma.



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 180-2021-CU-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que don Manuel Ignacio Núñez Horna, deberá presentar informe respecto a la conclusión 11 del Informe N° 293-2021-OAJ-UNAP de 9 de diciembre de 2021, presentado por don Dadky Julio Pérez Panduro, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Carmen Tuesta Herrera
Carmen Tuesta Herrera
SECRETARIA GENERAL (e)

Dist.: VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14)DGA,OCARH,OCI,OAJ,OII,Leg.,Int.,CEU,SG,Archivo(2)